

**CLASE DE PROCESO: VERBAL-
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE U.M.H. Y S.P.
RADICADO: 235553184001202200051-00**



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA – CÓRDOBA

seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede se observa que de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2° del artículo 317 del CGP. que indica:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Revisado el expediente se evidencia que desde el auto calendado dieciséis (16) de marzo de 2022, que ordenó:

“(…) PRIMERO: Acceder al desistimiento de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: No acceder a la terminación del proceso, conforme lo considerado, en consecuencia, requiérase a las partes y sus apoderados para que cumplan con la carga anotada en la considerativa (...).”

Advierte el despacho que esta es la última actuación surtida y las partes no han adelantado actuación alguna. No han cumplido la carga de remitir la transacción a la que llegaron en la forma como se les indicó en el precitado auto.

Por lo anterior tenemos que a la fecha de esta providencia ha transcurrido más de un (1) año sin que se haya realizado ningún tipo de actuación dentro del proceso, encontrándose este en secretaria a la espera de las partes cumplieran con la carga impuesta, por lo tanto, es procedente declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Decretar la terminación, por desistimiento tácito, del presente proceso, por lo expresado en la motivas.

SEGUNDO: Sin condena en costa en esta actuación.

TERCERO: Archívese la presente actuación dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Emiro José Manchego Bertel".

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd89be625a7202093140df9ba80c8cb3493cbb40a75915693dbe6aaeb99ee2ab**

Documento generado en 06/03/2024 01:23:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>